



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Ebelin Bolívar García
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00207-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez que la presente demanda fue subsanada y ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, artículo 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **María Patricia Valencia Bustamante**, por los siguientes conceptos:

- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$25.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **11 de diciembre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$1.354.271,71)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados al 10 de diciembre de 2020.
- **VEINTIDÒS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS Y SETENTA**

CENTAVOS M.L. (\$22.485.444,70), por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **11 de diciembre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLON OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS Y OCHENTA Y SEIS UN CENTAVOS M.L. (\$1.081.213,86)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados al 10 de diciembre de 2020.
- **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y SETENTA UN CENTAVOS M.L. (\$791.568,71)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **11 de diciembre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$108.361,65)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados al 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Alejandra Hurtado Guzmán**, portadora de la T.P. 119.004 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**787708de57e84bd5a161f228e78f7d1e2132b0383662b82f9f38eb926f3b
578b**

Documento generado en 16/04/2021 12:04:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>